

Copia de las obligaciones del Guarda-carnero, que constan en el libro de actas, de la sesion del dia 20 de Noviembre de 1926, que son las siguientes:

Primera. Cuidar y vigilar el valle dia y noche todo el año excepto en la epoca que cese la elaboracion de la sal, que no vendra obligado a permanecer en el recinto del valle mas que de dia.

Segunda. Limpiar las cañales por donde se distribuyen las mueras y cuidar del arreglo de las sendas y veredas del valle, que deberan estar siempre en el mejor estado posible.

Tercera. Eucubar o llevar de muera los pozos de las diversas salineras, y comprobar por medio de un aparato pesa-sales o areometro, la graduacion que tengan despues de eucubados a fin de aumentar si fuera necesario esta, antes de dar comienzo la fabricacion y atender o escuchar las quejas o advertencias que le hiciesen los Propietarios o salineros en este sentido.

Cuarta. Cuidar asimismo de que no se extraiga esquin de ninguna salinera sin previa autorizacion del Sr. Diputado de la Comunidad, dando inmediatamente cuenta a este, o en su ausencia al segundo Diputado, si observase alguna trasgresion sobre este punto.

Quinta. Aceptar el nombramiento de Guarda-Jurado, cuando asi lo crea oportuno la Comunidad.

Sesta. Estar siempre a las ordenes del Sr. Diputado, quien estara facultado, para concederle permiso o licencia, para ausentarse por breve plazo, si le pareciese oportuno, pero siempre con la obligacion de poner en su lugar un ~~titulo~~ ~~titulo~~.

Por ultima. Desempeñar todos los demas servicios que hasta ahora, venia haciendo, y que no se mencionan en las obligaciones anteriores.

Salinas de Arana 20 Noviembre 1926

